

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	305
<b>Proceso</b>	PETICIÓN DE HERENCIA
<b>Demandante</b>	ERIKA MARÍA VASCO Y OTROS
<b>Demandado</b>	MARYORI VASCO LÓPEZ Y OTROS
<b>Radicado</b>	No. 050013110004 2019-00023-00
<b>Decisión</b>	Ordena Emplazamiento de la señora MARYORI VASCO LÓPEZ.

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, mediante los cuales solicita dar curso al trámite procesal.

Ahora bien, no obstante las diligencias que se han adelantado por parte del apoderado de la parte demandante y del despacho para la debida vinculación al presente proceso de la señora MARYORI VASCO LÓPEZ, la misma no se ha realizado efectivamente, toda vez que la señora MARYORI no acusó recibido a la comunicación enviada por el Juzgado al correo electrónico [susana7709@gmail.com](mailto:susana7709@gmail.com), en donde, según la señora MARIA LUZ DARY VASCO ORTIZ, aquella podía recibir las notificaciones.

Dado lo anterior, y conforme a que no se tiene conocimiento de la dirección de residencia y/o domicilio en donde la señora MARYORI VASCO LÓPEZ pueda recibir notificaciones personales, se dispondrá darle aplicación al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, que reza:

**“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, por la secretaría del Despacho, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, procédase a la publicación de la información del proceso y de la señora MARÍA LUZ DARY VASCO ORTIZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LÍNEA -TYBA).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Una vez en firme la anterior publicación, sin la comparecencia de la persona emplazada, se le designará curador ad-litem, para que la represente en el presente proceso.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**